



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 05EE2021726600100005897

Fecha: 2021-12-03 07:52:04 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario LUZ VILLA

Anexos: 0

Folios: 1



Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 03 de diciembre 2021

Señora  
LUZ STELLA VILLA GARCIA  
stellitaingles@gmail.com  
Pereira



**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 0598 del 22 de octubre 2021**  
**Rad. 05EE2020706600100005186**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **AMPARO LONDOÑO BUITRAGO, Propietaria TROPICAL FRUIT LAGO**, de la Resolución 00598 del 22 de octubre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 03 al 10 de diciembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX 3779999**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

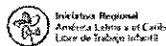
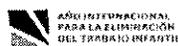
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

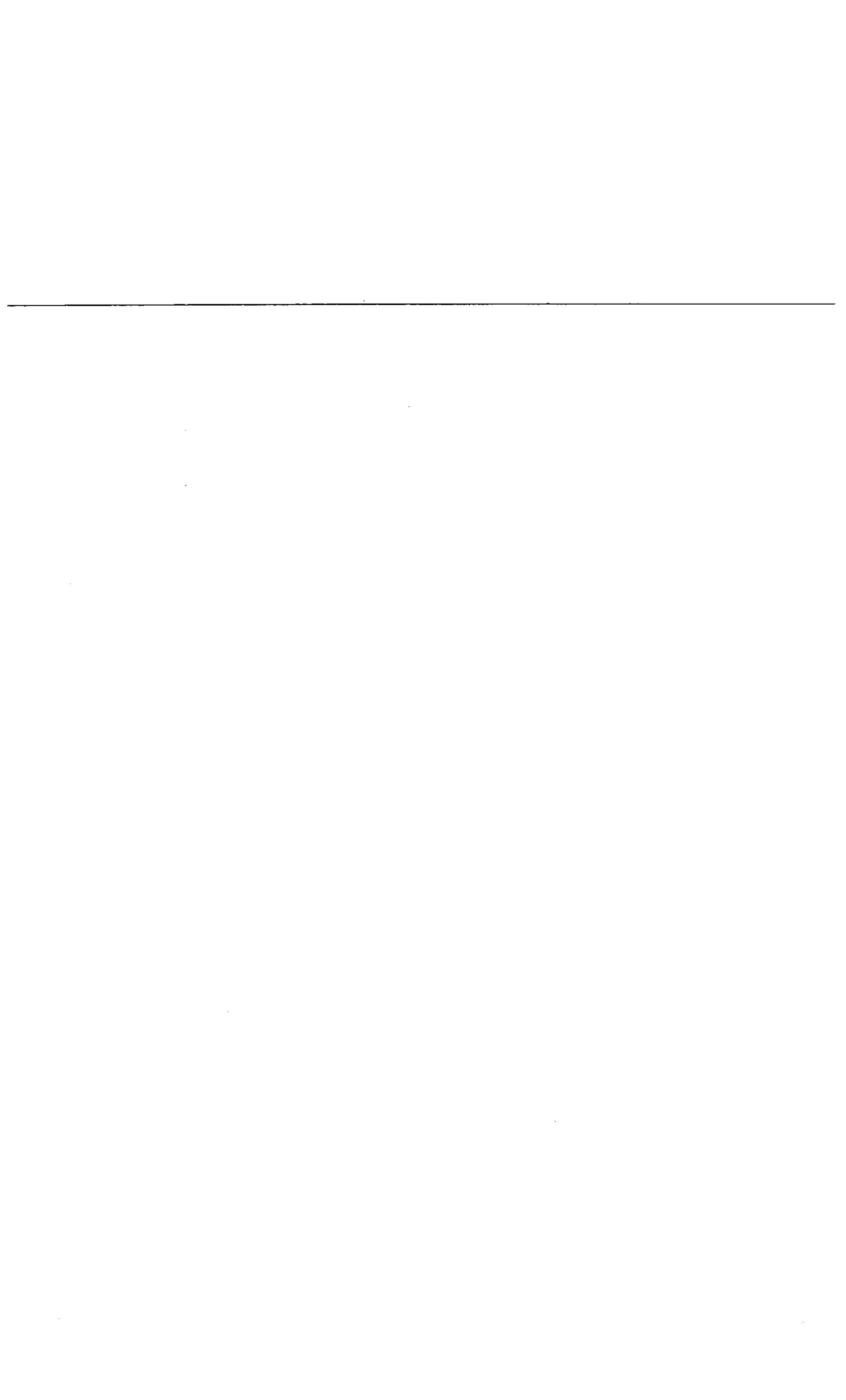
@MínTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14865289

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020706600100005186

**Querellado:** SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA

**RESOLUCIÓN No. 00598**

(Pereira, 22 de octubre de 2021)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA con NIT 891.411.456 con número de registro 0750 del 9 de mayo de 1967 de primer grado, representado legalmente por la señora Luz Marina Vallejo Sanchez en calidad de presidente y la señora Natalia Toro Osorio en calidad de vicepresidente, ubicado en la calle 13 número 6-39 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3355458 y correo electrónico [recepcion@sindicatodeeducadoresderisaralda.com.co](mailto:recepcion@sindicatodeeducadoresderisaralda.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante correo electrónico radicado interno número 05EE2020706600100005186 del 24 de diciembre de 2020, se recibe en este despacho queja en la cual se denuncia presuntos hechos violatorios de los derechos sindicales como se visualiza a folios 1 a 34.

Mediante Auto No. 189 del 9 de febrero de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la Organización Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda, por presuntas violaciones a los derechos sindicales, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Wanda Yadhira Ceron Ramirez, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folio 35).

Por oficio con radicado interno número 08SE2021726600100001208 del 12 de marzo de 2021, se informó al presidente del SER, del inicio de la Averiguación Preliminar; la señora Luz Marina Vallejo Sanchez lo recibió, leyó y firmó de recibido en físico el día 29 de marzo de 2021, como Presidente del sindicato. (Folio 43).

Mediante radicados 08SE2021726600100002937-08SE2021726600100002938-08SE2021726600100002939 del 16 de junio de 2021, se hace citación para diligencia de declaración a las señoras Luz Stella Villa Garcia, Luz Marina Vallejo Sanchez y Blanca Rubi Arcila Morales. (Folios 47 a 49).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 22 de junio de 2021, se hacen presente las señoras Luz Marina Vallejo Sanchez y Blanca Ruby Arcila Morales para diligencia de declaración juramentada. (Folios 52 y 53, 68 y 69).

El 22 de junio de 2021, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Wanda Yadhira Ceron Ramirez, recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora Luz Marina Vallejo Sanchez, Presidente de la Organización Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda, en respuesta al auto No. 189 del 9 de febrero de 2021, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 54 a 67):

1. Copia del comunicado al magisterio de Risaralda sobre pronunciamiento del sindicato por denuncia contra el señor Diego Alexander Agudelo.
2. Copia renuncia al comité de ética y veeduría del señor Carlos Arturo Arenas, de la señora Nini Jhohana Bedoya Ceballos y Sandra Maria Acosta Marin.
3. Copia contrato de prestación de servicios de naturaleza civil de SER con el contratista Juan Carlos Arismendi Grajales, para construcción de la contabilidad vigencia 2020.
4. Copia del derecho de petición para inhabilitar al señor Diego Alexander Agudelo.
5. Resolución No. 002 del 7 de julio por la cual se convoca de manera presencial a la XL Asamblea General Ordinaria de delegados de S.E.R.

El día 1 de julio de 2021, se hace presente la señora Luz Stella Villa para diligencia de declaración juramentada. (Folios 74 y 75).

Mediante radicado 05SE2020706600100005186 del 19 de julio de 2021, por correo electrónico se hace citación para diligencia de audiencia administrativa a las señoras Luz Marina Vallejo Sanchez y Blanca Rubi Arcila Morales. (Folios 76 y 77).

El día 11 de agosto de 2021, se hacen presente las señoras Luz Marina Vallejo Sanchez, Blanca Rubi Arcila Morales y la señora Luz Estela Villa Garcia, para diligencia de audiencia administrativa. (Folios 86 a 88).

A través de Auto No. 1734 del 6 de octubre de 2021, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ingeniero Miguel Antonio Patiño Orozco. (Folio 89).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Mediante correo electrónico radicado interno número 05EE2020706600100005186 del 24 de diciembre de 2020, se recibe en este despacho queja en la cual se denuncia presuntos hechos violatorios de los derechos sindicales por parte de SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA.

Por tal motivo mediante el auto No. 189 de fecha 9 de febrero de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida organización el cual es comunicado mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100001208 y leído el día 29 de marzo de 2021.

En base a que dentro de la averiguación preliminar se cumplió con todas las diligencias requeridas en el auto No. 189 de fecha 9 de febrero de 2021, relacionadas con las declaraciones, audiencia administrativa y los estatutos; durante la audiencia administrativa este despacho insta a las partes para que mejoren sus canales de comunicación y se pongan de acuerdo con las medidas que debe adoptar la Junta Directiva sobre la denuncia contra el señor Diego Alexander Agudelo, por su parte las señoras Blanca Rubi Arcila Morales y Luz Estela Villa Garcia solicitaron a la Junta Directiva del SER el cumplimiento de los compromisos expuestos en la diligencia de la audiencia y los acordados en reuniones al interior de la organización; de otro lado la señora Luz Marina Vallejo, Presidente de SER, manifiesta que ha sido interés de la junta directiva que los hechos se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

esclarezcan; visto así, se concluye que se logró un acuerdo, de las partes cuando manifiestan que todos los compromisos expuestos relacionados con la querrela contra el extesorero, señor Diego Agudelo serán expuestos en Asamblea General como organismo último de decisión.

En la etapa de la audiencia la señora Luz Stella Villa Garcia manifiesta:

*"...el Sindicato del SER no se ha pronunciado sobre las acusaciones que se han hecho, respecto a los hallazgos del manejo de los recursos por el Tesorero de SER, y me parece extraño que a pesar de lo que se ha venido confrontando y exponiendo lo único que se ha hecho es un cambio de puesto de la Junta Directiva del Sindicato, además no se ha dado una información veraz, oportuna y masiva a las bases del sindicato."*

A su vez la señora Luz Marina Vallejo Sanchez responde:

*"...en calidad de Presidente del SER "Entiende que la señora LUZ STELLA VILLA no esté al tanto de las actuaciones adelantadas por el sindicato frente al asunto, en razón a que se encuentra fuera del país, pero rechaza las acusaciones de que la junta directiva no ha dado una información oportuna y veraz sobre el caso, aceptar esa expresión es aceptar que la Junta Directiva miente y es una aseveración de manera total inaceptable de nuestra parte, queremos como organización sindical expresar los procesos y procedimientos que estamos realizando para aclarar e ir dando salida desde los espacios democráticos de la organización a los asuntos en mención. Las medidas tomadas por la Organización han sido: Primero desde finales del año 2020, asumió la Tesorería el señor DARIO MONTAÑEZ ante la renuncia al cargo de DIEGO AGUDELO quien es la persona a quien presuntamente se le encontraron los hallazgos y fue denunciada, como segunda medida se tomaron decisiones administrativas para los pagos de transporte y viáticos mediante registro de huella y consignación a las cuentas personales, con el propósito de evitar la manipulación de listas por cualquier persona, decisión que se cumple con rigurosidad hasta el momento. Tercero: la junta Directiva ordenó una auditoría a los años 2018, 2019 y 2020, para lo cual se contrato una firma especializada en el tema. Cuarto: Se hizo revisión a todo el proceso contable del año 2020 y se ha iniciado la elaboración del proceso contable año 2021, proceso llevado por una firma habilitada para ello. Quinto: todas las recomendaciones orientaciones planteados en estos informes están siendo acogidos en todo el proceso contable de la organización, lo que permite hacer controles. Sexto: todos estos informes serán presentados en la Asamblea General del SER como máxima instancia democrática de la organización, evento que esta siendo preparado para los primeros días del mes de septiembre y conforme a los estatutos pues es el organismo que toma decisiones. Séptimo: en cumplimiento de las normas estatutarias también esta programada la elección de la Junta Directiva del SER, es importante dejar en claro en esta Audiencia Administrativa como lo expresamos en los derechos de petición respondidos, que la crisis de salud pública, los aislamientos ordenados por el gobierno nacional, el cierre de los espacios físicos del SER por mas de siete meses conforme a las exigencias de los organismos de salud, imposibilitó de manera real la convocatoria con anterioridad a estos eventos democráticos, se han tomado medidas, estamos en la ruta de ir consolidando todo nuestro sistema contable para unos mejores y mayores controles al manejo financiero de la Organización. Por ultimo, quiero manifestar que los pasos a seguir los decide la asamblea y conforme a ella se actuará de manera autónoma..."*

La señora Blana Ruby Arcila Morales, fiscal del SER manifiesta al respecto:

*"Las medidas tomadas por la Junta Directiva han sido para mejorar los procesos internos de la organización en el manejo de los recursos, pero lo que no estoy de acuerdo es que se haya permitido que el señor DIEGO AGUDELO continúe dentro de la Junta Directiva, aunque en distinto cargo, porque actúa como juez y parte en las decisiones que se tomen frente al caso que se adelanta en su contra. En una reunión de la Junta Directiva quedo plasmado en un acta la ruta que se seguiría frente al caso de Diego Alexander, la cual fue, primero la Auditoría, segundo la contratación de un perito grafólogo para confrontar las firmas y verificar si es plagio o no y por ultimo la denuncia a la Fiscalía en el caso de resultar verídico el presunto plagio, pero aclaro que como fiscal de la organización denuncie en compañía del señor DIDIER VALENCIA, anterior presidente del SER, ante la fiscalía al señor DIEGO ALEXANDER AGUELO por los presuntos malos manejos de los dineros, lo hice por la ineficacia de las medidas tomadas en junta."*

Al respecto, la señora Luz Marina Vallejo Sanchez expresó:

*"Importante en este proceso hacer precisiones frente a las decisiones de la Junta. Primero: como lo dice la fiscal del ser, en esta audiencia "de resultar verídico el plagio se demandara" no era pertinente ni legal excluir de la junta un Directivo sin las pruebas para ello, o fallo de autoridad competente, de manera autónoma el anterior*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*presidente DIDIER VALENCIA, y como lo ratifica la compañera Blanca Ruby, han demandado al Directivo, y ratifico fue una decisión personal informada a la Junta con mucha posterioridad a los hechos y será el proceso instaurado por ellos el que deberá dar determinaciones. Obviamente al no ser extrañado de la junta tiene derecho de tomar decisiones sobre los asuntos generales del SER, sobre el tema particular no se han tomado decisiones, ni se han sometido a debate y aprobación. También es importante que en este tema debía desde los estatutos conceptual la comisión de ética, pero al momento esta desintegrada, por decisión voluntaria de sus integrantes. De manera categórica tengo que plantear, que desde los estatutos tenían y tienen autonomía de actuar cualquier comisión de ética, en este caso en particular no es que se haya desestimado, sino que algunos renunciaron a la docencia y otros al cargo, los soportes los aporte al expediente en la diligencia testimonial, por ultimo quiero manifestar que constitucionalmente, cualquier ciudadano es inocente hasta que se le pruebe la falta, el proceso ya esta en la fiscalía y se continuara desde la organización con los procesos determinados y que están por escrito en un documento publico entregado al Consejo Consultivo Fiscal. Con todo ello doy fe de todo lo que la Organización ha realizado, esta realizando y continuara realizando con todos los documentos probatorios descritos. En su momento como directiva y hoy como Presidente de la organización, no comparto, por que de hecho no fue así, de que la Comisión de ética se sentía perseguida por los miembros de la junta del SER."*

Una vez culminada la audiencia este Despacho insta a las partes para que se mejoren las comunicaciones, así:

*"El despacho insta a las partes para que mejore sus canales de comunicación, se pongan de acuerdo con las medidas que debe adoptar la Junta Directiva sobre la denuncia contra el señor DIEGO ALEXANDER AGUELO anterior Tesorero del SER, para lo cual las señoras BLANA RUBY ARCILA y la señora LUZ STELLA VILLA coinciden en manifestar que solicitan a la Junta Directiva del SER que se cumplan cada uno de los compromisos expuestos en la presente diligencia y acordados en reuniones al interior de la organización, las cuales se expondrán en Asamblea General como organismo ultimo de decisión..."*

Con base en lo expuesto, este despacho no adelantará procedimiento administrativo sancionatorio al investigado en lo que tiene que ver con presuntos hechos violatorios de los derechos sindicales de sus asociados, pues el mismo presentó durante la etapa de audiencia administrativa, todos los argumentos para desvirtuar la queja, informando a la quejosa de todos los trámites realizados por el sindicato relacionados con el caso del señor Diego Alexander Agudelo Ex tesorero de esta organización; en esta misma etapa las partes se comprometieron solucionar la situación presentada con el aludido señor en la Asamblea General programada para el mes de septiembre de 2021; como se observa en el acta de la audiencia vista a folio 86.

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que originaron la Averiguación Preliminar, se puede concluir que los casos denunciados, los cuales son objeto de prueba, no encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la averiguación, donde el Inspector asignado citó a la audiencia administrativa y constató mediante la misma que existió interés por las partes de subsanar el caso presentado con el señor Diego Agudelo; las directivas de SER hicieron claridad sobre el cumplimiento de los estatutos, explicando en la audiencia todos los tramites adelantados con respecto al caso del señor Agudelo, extesorero.

Por lo anterior queda en evidencia que la Organización Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda SER cumple con todos los requerimientos de ley, no ha violado los estatutos toda vez que ha dado trámite a la situación presentada con el ex tesorero de la misma y en consecuencia se decide archivar la averiguación preliminar adelantada en contra de ella.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en los estatutos de la Organización Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda SER, específicamente y con base al no dar trámite contra el extesorero señor Diego Agudelo por presuntos malos manejos de los recursos de la organización, dichos estatutos establecen:

**"CAPITULO VI**

**Artículo 12:** *Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:*

*e. La expulsión de cualquier afiliado.*

...

**Artículo 18:**

**SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO FISCAL:**

*d. Revisar los informes de tesorería y estados financieros presentados por la junta directiva.*

...

**Artículo 26:** *Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:*

*b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los afiliados.*

*i. Revisar y aprobar cada mes en primera instancia las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.*

*n. Aplicar a sus afiliados las sanciones a que haya lugar de conformidad con estos estatutos y observando el debido proceso.*

...

**Artículo 30:** *Son funciones y obligaciones del presidente:*

*k. Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos."*

En cuanto al cumplimiento por parte de esta organización de lo que tiene que ver con los anteriores apartes de los estatutos, el despacho cuenta con los documentos relacionados con los estatutos, pronunciamientos de la organización, respuesta de derechos de petición, contratos suscritos para la realización de la auditoría y documentos para convocar a la asamblea como máximo evento democrático del SER, copia de la audiencia administrativa, diligencias de testimonio; pruebas éstas necesarias para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos, lo cual resultó posible en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que la organización SER tuvo presente los estatutos para adelantar un procedimiento al señor Diego Agudelo, esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales, por lo tanto, el despacho recibe las declaraciones, los estatutos y realiza audiencia administrativa para comprobar el cumplimiento de las normas, logrando controvertir lo manifestado por el quejoso velando por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta organización, lo cual se pudo verificar durante todas las actuaciones administrativas.

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida organización sindical y procede al archivo definitivo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020706600100005186 contra SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA con NIT 891.411.456 con número de registro 0750 del 9 de mayo de 1967 de primer grado, representado legalmente por la señora Luz Marina Vallejo Sanchez en calidad de presidente y la señora Natalia Toro Osorio en calidad de vicepresidente, ubicado en la calle 13 número 6-39 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3355458 y correo electrónico [recepcion@sindicatodeeducadoresderisaralda.com.co](mailto:recepcion@sindicatodeeducadoresderisaralda.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA con NIT 891.411.456 con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

número de registro 0750 del 9 de mayo de 1967, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veintidos (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño

Revisó: Jessica A

/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO%20AVERIGUACION/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20SINDICATO%20DE%20EDUCADORES%20Y%20TRABAJADORES%20DE%20LA%20EDUCACION%20DE%20RISARALDA.docx)

